

Tutelas Tribunal Administrativo - Cesar

De: EMAIL CERTIFICADO de Gabriela Ramos Navarro <418944@certificado.4-72.com.co>
Enviado el: jueves, 4 de agosto de 2022 9:12 a. m.
Para: Tutelas Tribunal Administrativo - Cesar
Asunto: IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA CARLOS AUGUSTO GONZALEZ DUARTE RADICADA: 20-001-23-33-000-2022-00222-00 (EMAIL CERTIFICADO de gabriela.ramos@fiscalia.gov.co)
Datos adjuntos: Impugnación Acción de Tutela Carlos Augusto González Duarte V3.pdf; ANEXO 1.pdf; ANEXO 2.PNG; SAMAI.png; RESOLUCION NRO. 0-0259 de 2022.pdf; RESOLUCION Y ACTA POSESION DR SABOYA20210407_0407.pdf

Honorable Magistrada
DORIS PINZÓN AMADO
Tribunal Administrativo del Cesar
Correo electrónico: tutelastacs@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Comendidamente se remite la

ASUNTO: Solicitud de nulidad e Impugnación Fallo de Tutela

Radicado: 20001233300020220022200
Accionante: Carlos Augusto González Duarte
Accionado: Vicefiscal General de la Nación

Igualmente se anexa el link del drive donde se encuentra las pruebas de la contestación de la tutela

[Pruebas Contestación Tutela Carlos Augusto González](#)

Cordial Saludo,

Gabriela Ramos Navarro
Coordinadora de Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales
Dirección de Asuntos Jurídicos
(57) (1) 5702000 Ext 11457
Fiscalía General de la Nación
Diagonal 22B No. 52 – 01, 111321, Nivel Central, Bogotá D.C.



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central
Enviado el: martes, 2 de agosto de 2022 9:30 a. m.
Para: Despacho Vicefiscal <vicefiscalia@fiscalia.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN FALLO PRIMERA INSTANCIA - TUTELA RADICADA: 20-001-23-33-000-2022-00222-00

Cordial saludo, me permito remitir el correo precedente para su conocimiento y/o trámite, de acuerdo a su competencia.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTES: CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ DUARTE
DEMANDADOS: VICEFISCAL GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 20-001-23-33-000-2022-00222-00
MAG PONENTE: DRA.: DORIS PINZÓN AMADO

Cordialmente,
Dirección de Asuntos Jurídicos
ACG

De: Tutelas Tribunal Administrativo - Cesar <tutelastacsr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de agosto de 2022 9:27 a. m.

Para: Asistencia de Seguridad Microsoft <litos1207@hotmail.com>; Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO PRIMERA INSTANCIA - TUTELA RADICADA: 20-001-23-33-000-2022-00222-00

Por favor allegar las respuestas al presente correo.

Correo electrónico exclusivo de tutelas tutelastacsr@cendoj.ramajudicial.gov.co



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SECRETARIA

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTES: CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ DUARTE
DEMANDADOS: VICEFISCAL GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 20-001-23-33-000-2022-00222-00
MAG PONENTE: DRA.: DORIS PINZÓN AMADO

En cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación en providencia de fecha primero (01) de agosto de 2022, me permito notificarle el contenido del fallo de primera instancia de la tutela de la referencia, enviándole copia íntegra del mismo, el cual dice en su parte resolutive:

“...PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición del señor CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ DUARTE por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión

SEGUNDO: ORDENAR a la VICEFISCAL GENERAL DE LA NACIÓN que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, emita respuesta de fondo a la petición elevada por el señor CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ DUARTE el día 17 de mayo de 2022, la cual le debe ser comunicada a la dirección de correo electrónico relacionada en la petición y en el libelo de esta acción de amparo.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: En firme esta decisión y de no ser impugnada, REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión...”.

Documentos Adjuntos: providencia de fecha primero (01) de agosto de 2022.

Servidora,

DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO

Secretaria

Carrera 14 Calle 14 Esq. Palacio de Justicia Piso 8
tutelastacsr@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

TAC/DEP/erm



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No. 20221500065231

Oficio No. DAJ-10400-

02/08/2022

Página 1 de 9

Bogotá, D.C.

Honorable Magistrada

DORIS PINZÓN AMADO

Tribunal Administrativo del Cesar

Correo electrónico: tutelastacsr@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Solicitud de nulidad e Impugnación Fallo de Tutela

Radicado: 20001233300020220022200

Accionante: Carlos Augusto González Duarte

Accionado: Vicefiscal General de la Nación

CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ, en mi calidad de Director de Asuntos Jurídicos (DAJ) de la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN), según consta en la Resolución No. 0-1146 del 29 de octubre de 2020, y en el acta de posesión 001375 del 6 de noviembre de 2020, de conformidad con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014¹, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017², con la delegación del señor Fiscal General de la Nación mediante Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022³, me permito: i) solicitar la nulidad de lo actuado en razón a que se profirió el fallo de primera instancia sin tener en cuenta la contestación allegada por la FGN; y ii) de manera subsidiaria impugnar el fallo de tutela proferido el 1 de agosto de 2022.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Dentro del término legal establecido en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991 (3 días) **IMPUGNO** la decisión adoptada mediante fallo del primero (1) de agosto del 2022, el cual fue notificado de manera efectiva a esta Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante correo electrónico del dos (2) de agosto del 2022.

¹ “Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación.”

² “Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres [...] se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones.”

³ “Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera Instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación.”



Radicado No. 20221500065231

Oficio No. DAJ-10400-

02/08/2022

Página 2 de 9

Igualmente dentro del término contemplado en el artículo 134⁴ del CGP se presenta la solicitud de NULIDAD por vulneración al debido proceso al no tener en cuenta la contestación efectuada por esta Dirección en representación de la FGN.

II. ANTECEDENTES

1. El señor Carlos Augusto González Duarte presentó acción de tutela en nombre propio invocando la protección de sus derechos fundamentales de petición, y debido proceso, la cual fue admitida mediante auto del 26 de julio del 2022, por el Tribunal Administrativo del Cesar, Despacho de la MP. Dra. Doris Pinzón Amado, bajo el radicado No. 20-001-23-33-000-2022-00222-00, ordenando lo siguiente:

“(…) PRIMERO: ADMÍTASE la tutela instaurada por el señor CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ DUARTE, en contra del VICEFISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de derechos fundamentales de petición y debido proceso, toda vez que el escrito presentado reúne los presupuestos legales de admisión y esta Corporación es competente para el trámite de la actuación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión al VICEFISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, haciéndole entrega de copia electrónica del escrito presentado por el señor CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ DUARTE, y advirtiéndole que en el evento en que se presente silencio se procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 201 y 522 del Decreto 2591 de 1991.

El accionado contará con el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para emitir la respuesta correspondiente, en la que se informe el trámite que se le impartió a la petición del actor (...). Énfasis propio.

La citada decisión, fue notificada a la accionada mediante correo electrónico el martes 26 de julio del 2022, a las 6:38 p.m.

2. En atención a lo anterior, la notificación se entendió surtida el miércoles 27 de julio del 2022⁵, por lo cual el término para dar contestación a la acción de tutela

⁴ ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE CGP. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella...

⁵ Consejo de Estado. Auto de 23 de noviembre de 2018. Radicado: 25000-23-37-000-2015-00412-01. C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto. “(...) Debe precisarse que, **otorgar plenos efectos a la notificación de la sentencia realizada vía electrónica por fuera del horario de funcionamiento del Despacho, vulnera el derecho al debido proceso de la parte interesada**, en tanto que para el 8 de marzo de 2017, momento en que tiene conocimiento de



vencía el viernes 29 de julio del 2022, a las 5:00 p.m.

3. En ese orden de ideas, esta Dirección de Asuntos Jurídicos en representación de la Vicefiscal General de la Nación y encontrándose dentro del término legal para otorgar respuesta, contestó la acción de tutela con el oficio No. 20221500064461 del 29 de julio del 2022 que fue remitido en esa misma fecha a las 4:43 p.m., al correo electrónico indicado en el cuerpo del correo electrónico del 26 de julio del 2022 a través del cual notifico el auto admisorio de la tutela:

“(…) Por favor allegar las respuestas al presente correo.

Correo electrónico exclusivo de tutelas
tutelastacsr@cendoj.ramajudicial.gov.co(…)”.

4. Así las cosas, la respuesta a la acción de tutela, fue remitida al correo electrónico tutelastacsr@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal y como consta en el envió efectuado a dicha dirección de correo electrónico del 29 de julio del 2022 a las 4:43 p.m.

De: María Paulina Londoño Velasquez

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 4:43 p. m.

Para: tutelastacsr@cendoj.ramajudicial.gov.co <tutelastacsr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Javier Orlando Pacheco Calvo <javier.pacheco@fiscalia.gov.co>; Laura Daniela Avila Avila <laurad.avila@fiscalia.gov.co>; correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>;

Laura María Marín Moreno <laura.marin@fiscalia.gov.co>; María Paulina Londoño Velasquez <maria.londonove@fiscalia.gov.co>; Amalia Prada Yossa <amaprada@fiscalia.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADA: 20-001-23-33-000-2022-00222-00

Honorable Magistrada

DORIS PINZÓN AMADO

Tribunal Administrativo del Cesar

Correo electrónico: tutelastacsr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar

ASUNTO: Contestación acción de tutela

Radicado: 20-001-23-33-000-2022-00222-00

Accionante: Carlos Augusto González Duarte

Accionado: Vicefiscal General de la Nación

A continuación, se encuentra enlace de drive para visualizar los 10 anexos de la contestación:

[Pruebas Contestación Tutela Carlos Augusto González](#)

Agradezco por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

MARÍA PAULINA LONDOÑO VELÁSQUEZ

Profesional de Gestión II

Dirección de Asuntos Jurídicos

Nivel Central – Bogotá D.C. Diagonal 22B No. 52 – 01 (Ciudad Salitre)

57 (1) 570 2000. Ext. 11522

la notificación, ya habría iniciado el término para interponer el recurso de apelación contra la mencionada providencia. (...) En este orden de ideas, **cuando se efectúen notificaciones fuera del horario hábil, como ocurrió en el presente asunto, la eficacia de tales actuaciones se debe sujetar a los derechos al debido proceso y a la defensa, por lo que la Sala precisa que las notificaciones se entienden realizadas de forma oportuna si son adelantadas en los días y horas hábiles de funcionamiento del despacho** pues, en caso contrario, estarán llamadas a surtir efectos al día hábil siguiente”.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

AVENIDA CALLE 24 No.52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321

CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 11456-11434

www.fiscalia.gov.co

5. No obstante, el Tribunal Administrativo del Cesar – Despacho de la Magistrada Dra. Doris Pinzón Amado, no tuvo en cuenta la respuesta remitida por la accionada, tal y como se observa en la sentencia de tutela que profirió el 01 de agosto del 2022, en la cual indicó dentro del acápite “V Intervención de la accionada”, que en el periodo de contestación la Vicefiscalía General de la Nación no emitió pronunciamiento alguno, y resolvió:

“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición del señor CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ DUARTE por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la VICEFISCAL GENERAL DE LA NACIÓN que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, emita respuesta de fondo a la petición elevada por el señor CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ DUARTE el día 17 de mayo de 2022, la cual le debe ser comunicada a la dirección de correo electrónico relacionada en la petición y en el libelo de esta acción de amparo.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: En firme esta decisión y de no ser impugnada, REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (…)”.

6. Con la finalidad de entender que había pasado con la contestación remitida mediante correo electrónico, el martes 3 de agosto se encargó a un funcionario de la Seccional Cesar que averiguara si había sido recibido o no. El funcionario informó que en el Tribunal Administrativo le informaron que sí había sido recibido el correo, pero el mismo no está registrado en el sistema SAMAI



Introduzca fecha inicial
aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin
aaaa-mm-dd



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-07-29	Al Despacho	Ingreso al despacho de la señora Magistrada, por no haber sido contestada la demanda.			2022-07-29
2022-07-29	A LA SECRETARIA	Para comunicar:Auto admite demanda, consecutivo:4			2022-07-29
2022-07-28	Notificacion Personal	Constancia notificación admisión	2022-07-28	2022-07-30	2022-07-27
2022-07-27	Auto admite demanda	Auto admite demanda . Documento firmado electrónicamente por:DORIS PINZON AMADO fecha firma:Jul 29 2022 3:43PM			2022-07-27
2022-07-19	Al Despacho	PARA FINES PERTINENTES Y LO DE SU COMPETENCIA, SE INGRESA EL PRESENTE MEDIO DE CONTROL EN FORMATO DIGITAL AL DESPACHO DEL MAGISTRADO PONENTE, INFORMANDO QUE DICHA ACCION JUDICIAL LE CORRESPONDIO PARA SU CONOCIMIENTO MEDIANTE REPARTO EFECTUADO POR OFICINA JUDICIAL.			2022-07-19
2022-07-18	Reparto del proceso	Registro de reparto realizado el: 18/07/2022			2022-07-19
2022-07-18	Radicación del proceso	Radicación realizada desde el portal SAMAI			2022-07-19

III. CONSIDERACIONES PARA SOLICITAR LA NULIDAD.

- 1. La respuesta a la acción de tutela emitida por parte de la Vicefiscal General de la Nación, por intermedio de la Dirección de Asuntos Jurídicos no fue tomada en cuenta con lo cual se le impidió ejercer el derecho de defensa y contradicción**

Sea lo primero indicar que, a pesar de que se brindó respuesta a la acción de tutela dentro de la oportunidad legal mediante el oficio No. 20221500064461 del 29 de julio del 2022, remitida a las 4:44 p.m. del mismo día al correo electrónico tutelastacs@ceudoj.ramajudicial.gov.co; no fue tomada en cuenta por parte del Tribunal Administrativo del Cesar, Despacho de la Magistrada Dra. Doris Pinzón Amado.

La parte considerativa de la decisión señaló de manera errónea que *“en el periodo de contestación, la VICEFISCAL GENERAL DE LA NACIÓN no emitió pronunciamiento alguno.”*

Se observa entonces que, a pesar de haber contestado y remitido en término la acción de tutela, el despacho judicial omitió su obligación de tenerla en cuenta para adoptar la decisión judicial, y dando aplicación a la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991, declaró vulnerado el derecho



de petición del accionante.

Al respecto es oportuno recordar que el derecho a la defensa en el ámbito de cualquier actuación judicial o administrativa radica en la posibilidad de ser oído, hacer valer las propias razones y argumentos, controvertir y refutar las pruebas en contra, solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como interponer los recursos que la ley confiere para el efecto. En el contexto de las garantías procesales, con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar una condena injusta, con la necesaria participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten.

En el presente asunto, el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de la Vicefiscal General de la Nación, se vio vulnerado por cuenta del Tribunal Administrativo del Cesar, pues esta no tuvo en cuenta la respuesta otorgada por la accionada, en la cual se demostró que ya se le había dado respuesta a la petición del accionante.

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado en la sentencia T-286 de 2018, en lo que concierne al derecho a la defensa que:

*“(...) El derecho a la defensa es entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados con los que cuentan las personas inmersas en un proceso judicial o administrativo, para preservar sus intereses y, **en este sentido, puedan ser oídas, hagan valer sus razones y argumentos, controviertan, contradigan y objeten las pruebas en contra, soliciten la práctica de otras y ejerzan los recursos a que hayan lugar** (...). Énfasis propio.*

Por lo tanto, se concluye que al no haberse tenido en cuenta la respuesta a la acción de tutela, se lesionan los derechos al debido proceso, contradicción y defensa, en la medida en que a pesar de haberse expuesto dentro del término legal pertinente las razones de hecho y derecho para que esta fuera declarada improcedente, estos no fueron objeto de estudio por el despacho fallador de primera instancia.

En ese orden de ideas se solicita al Tribunal Administrativo que, con la finalidad de respetar los mencionados derechos, que fueron vulnerados al no tener en cuenta la contestación remitida por esta Dirección Jurídica en representación de la Vicefiscal General de la Nación, **DECLARE LA NULIDAD** de la actuado y profiera un nuevo fallo en el que se tenga en cuenta la contestación de la FGN.



Radicado No. 20221500065231

Oficio No. DAJ-10400-

02/08/2022

Página 7 de 9

IV. CONSIDERACIONES DE LA IMPUGNACIÓN

No se comparte la decisión adoptada en la sentencia proferida por el *ad quo* en razón a que la Fiscalía General de la Nación no ha vulnerado el derecho de petición del accionante, de acuerdo con las razones que pasan a exponerse:

1. La petición del accionante fue contestada por diversas dependencias de la FGN, así:

- a. Frente a su petición de iniciar investigaciones disciplinarias en contra del doctor Anibal Renán, la Delegada para la Seguridad Territorial le corrió traslado a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial
- b. En cuanto a su petición de iniciar investigaciones penales en contra del doctor Anibal Renán, se iniciaron tres noticias criminales que fueron finalmente conexados en la Dirección Seccional de Santander bajo el número de radicado 110016000050202213879.
- c. En lo que respecta a su petición de reasignar la denuncia 2001160010872021001700 a un Juzgado de Bogotá, la Dirección de la Seccional Magdalena Medio remitió la solicitud de variación de la asignación al Grupo Especial de Asignaciones Especiales.

El mencionado grupo dio respuesta con oficio 20610-041-00-0005 del 8 de junio de 2022 en el que le devuelve la solicitud para que el peticionario lo adecúe a las normas que rigen el trámite de variación. La respuesta fue comunicada al accionante el mismo día.

- d. En cuanto a la petición relacionada con decretar medidas cautelares de protección mediante comunicación del 29 de julio de 2022, ésta Dirección Jurídica le informó que este tipo de decisiones únicamente pueden ser adoptadas por parte del fiscal de conocimiento de la investigación correspondiente, en el caso del peticionario, el Fiscal 3 Delegado ante el Tribunal de Bucaramanga, por lo que la Vicefiscal no puede inmiscuirse de ningún modo dentro de la investigación 110016000050202213879 porque se transgredirían no solamente los principios de autonomía e independencia de los fiscales sino también el de imparcialidad.

2. Con la finalidad de garantizar los derechos del accionante, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió una nueva respuesta al accionante el día 29 de



Radicado No. 20221500065231

Oficio No. DAJ-10400-

02/08/2022

Página 8 de 9

julio de 2022, en la que recopila y reitera las respuestas realizadas por las diferentes dependencias de la entidad al peticionario.

Ésta petición fue remitida al accionante el mismo 29 de julio de 2022 al correo litos1207@hotmail.com. Los soportes probatorios de lo narrado se anexan como medios de prueba a este oficio.

En consecuencia, si el Tribunal Administrativo decide no declarar la nulidad solicitada, se solicita que de manera subsidiaria sea concedida la **IMPUGNACIÓN DEL FALLO** de conformidad con los argumentos expuestos en este documento.

IV. PETICIONES

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, solicito al despacho judicial lo siguiente:

- PRINCIPAL:

DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado y en consecuencia proferir un nuevo fallo de primera instancia en el que se tenga en cuenta la contestación remitida por esta Dirección Jurídica en representación de la Vicefiscal General de la Nación.

- SUBSIDIARIA:

Conceder la **IMPUGNACIÓN DEL FALLO** proferido el 1 de agosto de 2021, para que el superior jerárquico se pronuncie sobre la acción de tutela teniendo en cuenta la contestación allegada por la FGN y los argumentos acá expuestos.

V. ANEXOS

Al presente memorial anexo los siguientes documentos:

- Resolución No. 0-1146 del 29 de octubre de 2020, “[p]or medio de la cual se hace un nombramiento ordinario” del Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.
- Acta de posesión No. 001375 del 6 de noviembre de 2020 del Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.
- Contestación a la acción de tutela identificada con Orfeo No. 20221500064461 de 29 de julio de 2022.



Radicado No. 20221500065231

Oficio No. DAJ-10400-

02/08/2022

Página 9 de 9

- Correo electrónico enviado al tutelastacsr@cendoj.ramajudicial.gov.co remitiendo el oficio con respuesta a la acción de tutela.
- Adjunto en drive los medios de prueba que fueron remitidos con la contestación a la acción de tutela el día 29 de julio de 2022. [Pruebas Contestación Tutela Carlos Augusto González](#)

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ
Director de Asuntos Jurídicos

Proyectó: María Fernanda Mendoza García
Revisó: Javier Orlando Pacheco Calvo
Aprobó: Gabriela Ramos.



Bogotá D.C.

Honorable Magistrada

DORIS PINZÓN AMADO

Tribunal Administrativo del Cesar

Correo electrónico: tutelastacsr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar

ASUNTO: Contestación acción de tutela

Radicado: 20-001-23-33-000-2022-00222-00

Accionante: Carlos Augusto González Duarte

Accionado: Vicefiscal General de la Nación

CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ, en mi calidad de Director de Asuntos Jurídicos (DAJ) de la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN), según consta en la Resolución No. 0-1146 del 29 de octubre de 2020, y en el acta de posesión 001375 del 6 de noviembre de 2020, de conformidad con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014¹, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017², con la delegación del señor Fiscal General de la Nación mediante Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022³, me permito presentar contestación a la presente acción de tutela.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Estas consideraciones son presentadas dentro del término de dos (02) días otorgado por su Despacho, mediante auto del 26 de julio de 2022, notificado a la FGN a través de correo electrónico remitido en la misma fecha a las 6:38 pm. En consecuencia, la notificación se entiende surtida el 27 de julio de 2022, y el plazo finaliza el 29 de julio del año en curso.

II. ANTECEDENTES

A. FÁCTICOS

1. El señor Carlos Augusto González Duarte interpuso acción de tutela por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

¹ “Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación.”

² “Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres [...] se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones.”

³ “Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera Instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación.”



2. El accionante afirma que el 17 de mayo de 2022 radicó petición por medio de los correos electrónicos delegada.seguridadciudadana@fiscalia.gov.co, gestiondocumental@fiscalia.gov.co, Tatiana.hincapie@fiscalia.gov.co y correos de la Presidencia de la República y los senadores Iván Cepeda y Gustavo Petro.
3. En su petición presentó denuncia por presuntas amenazas de las que está siendo víctima por “no compartir las ideas y actuaciones irregulares del [Dr. Aníbal Renán, Fiscal 15 Seccional de Aguachica Cesar, quien está a cargo del] radicado penal 20011600108720210017100” dentro del cual el accionante actúa como defensor del investigado, el señor Brayán David González Millán.

La petición tiene las siguientes pretensiones:

“1. Favor iniciar investigaciones disciplinarias y penales al doctor Aníbal Renán, quien es titular de la Fiscalía Quince Seccional de Aguachica - Cesar.

2. Favor considerar la opción de trasladar el radicado 2001160010872021001700, a conocimiento del distrito Judicial de Bogotá, que ya lo sustenté el cambio de radicación con medios de pruebas, pero la Sala Penal del Tribunal de Valledupar se negó.

3. Favor decretar medidas cautelares de protección a mi favor, por las retaliaciones, por denunciar estos presuntos actos irregulares que estoy denunciando”.

4. El actor informa que recibió correo electrónico en el que le informaban que la denuncia que presentó con NUNC 200016001075202254758 está a cargo del Despacho del Fiscal 15 seccional de Aguachica Cesar adscrito a la Dirección Seccional Magdalena Medio. Sin embargo, expresa su inconformidad al respecto en tanto el Fiscal denunciado sería quien presuntamente estaría a cargo de dicha investigación.

B. PRETENSIONES

La presente acción de tutela tiene las siguientes pretensiones:

“1. Se TUTELEN mis derechos fundamentales y constitucionales al derecho de petición y al debido proceso.

2. Favor ORDENAR a la Vicefiscal General de la Nación, hacer entrega de una respuesta de fondo, congruente, íntegra y acorde al Estado Social de Derecho y al debido proceso, lo que denuncie el día 17 de mayo de 2022, de acuerdo a los medios de pruebas.

3. Favor Ordenar las demás pretensiones que el honorable Magistrado Ponente, juez Constitucional considere indispensables para el restablecimiento de mis derechos Constitucionales y fundamentales.”



En ese sentido, la Fiscalía General de la Nación presenta las siguientes consideraciones dentro del término de traslado conferido por su despacho.

III. CONSIDERACIONES

1. Trámite dado a la petición

- i. El accionante remitió su petición el 17 de mayo de 2022 a los siguientes correos electrónicos:

SOLICITUD

Asistencia de Seguridad Microsoft <litos1207@hotmail.com>

Mar 17/05/2022 11:32 AM

Para:

- contacto@presidencia.gov.co <contacto@presidencia.gov.co>;
- delegada.seguridadciudadana@fiscalia.gov.co <delegada.seguridadciudadana@fiscalia.gov.co>;
- gestiondocumental@fiscalia.gov.co <gestiondocumental@fiscalia.gov.co>;
- tatiana.hincapie@fiscalia.gov.co <tatiana.hincapie@fiscalia.gov.co>;
- Iván Cepeda Castro <ivancepedacongresista@gmail.com>

CC:

- gustavopetro@yahoo.com <gustavopetro@yahoo.com>;
- correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co <correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>

- ii. La petición fue allegada al despacho de la señora Vicefiscal General en dos oportunidades:

- Por traslado de la Subdirección de Gestión documental se le asignó el radicado 20226110011275. Este trámite fue informado al actor mediante correo electrónico del 20 de mayo de 2022. (**Anexo 1**)
- Por traslado surtido desde el despacho del senador Iván Cepeda mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2022, se le asignó el radicado 20222000011305 (**Anexo 2**)

En ambas ocasiones la petición fue remitida desde el despacho de la señora Vicefiscal a la Delegada para la Seguridad Territorial con copia a la Dirección Seccional Cesar, mediante correo electrónico del 6 de junio de 2022. (Anexo 1 y 2)

- iii. La Dirección Seccional Cesar trasladó la petición por competencia mediante correo electrónico del 6 de junio de 2022 a la Dirección Seccional Magdalena Medio. (**Anexo 3**) Sobre este punto debe aclararse que el traslado se surte en tanto la Fiscalía 15 seccional de Aguachica Cesar está adscrita a la Dirección



Seccional Magdalena Medio.

iv. Por su parte, la Delegada para la Seguridad Territorial le dio trámite a la petición asignando el radicado 20227720062155, para dar respuesta a las pretensiones adelantó las siguientes actuaciones:

- Petición 1 sobre la investigación disciplinaria: mediante correo electrónico del 2 de junio de 2022, se trasladó la denuncia disciplinaria a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, oficio con radicado No. 20227720010871 de la misma fecha. (**Anexo 4**).
- Petición 1 y 3 sobre la investigación penal y la solicitud de medidas de protección: mediante correo electrónico del 2 de junio de 2022 se efectuó el traslado de la denuncia a la Dirección Seccional de Magdalena Medio. (**Anexo 5**)
- Los trámites de traslado de la denuncia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y a la Dirección Seccional Magdalena Medio le fueron informados al accionante mediante correo electrónico del 2 de junio de 2022, remitido al correo litos1207@hotmail.com, el cual fue el informado por el actor. Esta respuesta se anexa como prueba y a continuación se observa la confirmación de recibido: (**Anexo 6**)

De: postmaster@outlook.com [<mailto:postmaster@outlook.com>]

Enviado el: jueves, 2 de junio de 2022 11:12 a. m.

Para: Marcela Victoria Barajas Ovalle

Asunto: Entregado: Comunicación Tramite Derecho de Petición Rad. 2022772062155.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

litos1207@hotmail.com

Asunto: Comunicación Tramite Derecho de Petición Rad. 2022772062155.

v. La Dirección Seccional Magdalena Medio mediante correo electrónico del 7 de junio de 2022, dio respuesta a la petición del actor a través del oficio 20610-041-00-0005 (**Anexo 7**) de la siguiente manera:

4



- Petición 1 sobre la denuncia penal y disciplinaria: se le informó que “[e]n cuando a su solicitud de denuncias se corrió traslado de su escrito a la Fiscalía Delegada ante el tribunal de Bucaramanga y la Dirección Nacional del Control Interno disciplinario de la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente”.
- Petición 2 sobre la solicitud de variación de asignación del proceso 2001160010872021001700 a Bogotá, se le informó al actor que “[...] se procedió a efectuar el trámite de solicitud de variación del proceso (...) que fue enviado a la oficina de Asignaciones Especiales adscrita [...]”.
- La Dirección Seccional Magdalena Medio trasladó la denuncia a la Dirección Seccional Santander mediante el oficio 20610-043-01-0119 del 7 de junio de 2022. (**Anexo 8**)

vi. La Dirección Seccional Santander creó la noticia criminal 680016000160202260155, a cargo de la Unidad Intervención Temprana de Entradas – Barrancabermeja. Esto le fue informado al accionante mediante correo electrónico del 28 de julio de 2022.

De: Erika Paola Rueda Calderon
Enviado el: jueves, 28 de julio de 2022 10:21 a. m.
Para: UTOS1207@HOTMAIL.COM
CC: Marisol Ramirez Rodriguez <marisol_ramirez@fiscalia.gov.co>; Eddy Janeth Pinto Sierra <eddy.pinto@fiscalia.gov.co>
Asunto: RESPUESTA: REMISIÓN OFICIO 119

Señor:
CARLOS AUGUSTO GONZALEZ DUARTE

Estimad señor.

Por medio de la presente, La Fiscalía General de la Nación le informa que en relación a la denuncia instaurada, le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 680016000160202260155, la Información registrada en la noticia y que reposa en la base de datos, es la siguiente:

Número de Noticia Criminal: 680016000160202260155
Estado: ACTIVO
Fecha de Asignación: 28-JUL-22
Seccional: DIRECCION SECCIONAL DE MAGDALENA MEDIO
Unidad: UNIDAD INTERVENCION TEMPRANA DE ENTRADAS - BARRANCABERMEJA
Despacho: FISCALIA 02 LOCAL
Departamento: SANTANDER
Municipio: BARRANCABERMEJA

CORREO INSTITUCIONAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE MAGDALENA MEDIO Omar Forero Rodriguez omar.forero@fiscalia.gov.co

Atentamente

ERIKA PAOLA RUEDA CALDERÓN
ASISTENTE FISCAL I
CENTRO DE ATENCIÓN DE LA FISCALÍA
Dirección Seccional Santander
Teléfono (57) + (7) 6854566 Ext. 72136
Carrera 19 No 24 – 61 Piso 1 Barrio Alarcón



- vii. El Grupo de Trabajo de Asignaciones Fiscales dio respuesta a la petición 2 del accionante con ocasión del traslado surtido por parte de la Dirección Seccional Magdalena. La respuesta se elaboró mediante el radicado No. 20227130001171 del 8 de junio de 2022, y fue notificada mediante correo electrónico del 8 de julio de 2022.

Asignaciones Especiales GTAE

De: Asignaciones Especiales GTAE
Enviado el: viernes, 8 de julio de 2022 4:51 p. m.
Para: litos1207@hotmail.com
Asunto: RESPUESTA A PETICIONARIO DOCTOR CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ
Datos adjuntos: GTAE-0144.pdf

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Respetado doctor cordial saludo,

Me permito remitir oficio GTAE-0144 del 08 de junio de 2022 con radicado ORFEO 20227130001171, mediante el cual se da respuesta a su petición.

Sin otro particular,

GRUPO DE TRABAJO ASIGNACIONES ESPECIALES

Despacho Vicefiscal General de la Nación
 Diagonal 22B No. 52-01 Edificio C Piso 3, Bogotá, D.C.

Esta es una cuenta de correo no monitoreada. Por favor, no responda ni reenvíe mensajes a esta cuenta. LAEN 08-07-2022
 Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQRS de la Fiscalía General de la Nación
 <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/buzon-de-quejas-y-reclamos/>



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

Como se observa del trámite expuesto anteriormente, se evidencia que no existe vulneración al derecho fundamental de petición del actor, debido a que a los tres puntos de su petición les fue dada respuesta por la dependencia competente de la Entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de brindarle mayor claridad al actor, esta Dirección de Asuntos Jurídicos elaboró respuesta a la petición del ahora accionante, consolidando en un solo documento las diferentes respuestas y actuaciones surtidas frente a sus solicitudes.



La mencionada respuesta fue remitida mediante correo electrónico del 29 de julio de 2022, al correo proporcionado por el actor en el escrito de tutela, por medio del radicado Orfeo 20221500064471, sobre esta respuesta se ahondará en el acápite final de la presente contestación.

2. Sobre la denuncia penal - ausencia de vulneración al debido proceso.

El accionante afirma en su escrito que le fue comunicada la creación de la notifica criminal 200016001075202254758, asignada al despacho del Fiscal 15 Seccional de Aguachica Cesar. Sin embargo, expresa su inconformidad en tanto al despacho del fiscal denunciado por el delito de amenazas le había asignada la misma investigación.

Con ocasión de esta información, y en aras de contestar la presente acción de tutela, la Dirección de Asuntos Jurídicos adelantó el rastreo de la petición como se expuso en el acápite anterior, y solicitó a la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, que verificara en el sistema de información misional SPOA la existencia de denuncias penales en las que el señor Carlos Augusto González Duarte reportara como denunciante por el delito de amenazas, y el investigado fuera el Fiscal Aníbal Renán, titular de la Fiscalía 15 Seccional de Aguachica- Cesar.

Con ocasión de dicha búsqueda se encontraron tres noticias criminales creadas por los mismos hechos, correspondientes a estos números de radicado 680016000160202260155, 200016001075202254758 y 110016000050202213879. Esta situación ocurrió debido a la multiplicidad de formas en la cual la petición del accionante fue conocida por la FGN, dado que inicialmente fue recibida por correo electrónico remitido directamente por el actor, y posteriormente se recibió nuevamente la denuncia por traslado de la Presidencia de la República y los senadores a los cuales el accionante copió su derecho de petición.

Frente a esto, respetuosamente se considera que debe hacerse un llamado al actor, como profesional del derecho, para remitir los derechos de petición a la autoridad competente, toda vez que por remitir la petición a diferentes Entidades se ocasionan la duplicidad de recepción de denuncias lo cual conlleva a la creación de diversas noticias criminales que dificultad el proceso investigativo.

Ahora bien, una vez verificado que los tres radicados correspondían a los mismos hechos, desde la Dirección Seccional Santander se decidió conexas las mencionadas investigaciones al radicado 110016000050202213879, el cual está a cargo de la Fiscalía 3 Delegada ante el Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga. Como se puede corroborar en los siguientes pantallazos, actualmente la única denuncia activa es la enunciada, mientras que las demás se encuentran inactivas por conexión procesal:

4



Caso Noticia No: 110016000050202213879	
Despacho	FISCALIA 03 TRIBUNAL
Unidad	UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL - BUCARAMANGA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER
Fecha de asignación	28-JUL-22
Dirección del Despacho	CARRERA 19 NO. 24-61 PISO 8
Teléfono del Despacho	57(7)6522222 EXT:2813
Departamento	SANTANDER
Municipio	BUCARAMANGA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 29/07/2022 04:46:36	

Caso Noticia No: 680016000160202260155	
Despacho	FISCALIA 03 TRIBUNAL
Unidad	UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL - BUCARAMANGA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER
Fecha de asignación	28-JUL-22
Dirección del Despacho	CARRERA 19 NO. 24-61 PISO 8
Teléfono del Despacho	57(7)6522222 EXT:2813
Departamento	SANTANDER
Municipio	BUCARAMANGA
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Inactivado para acumulación conexidad procesal
Fecha de consulta 29/07/2022 05:19:18	

Caso Noticia No: 200016001075202254758	
Despacho	FISCALIA 03 TRIBUNAL
Unidad	UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL - BUCARAMANGA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER
Fecha de asignación	28-JUL-22
Dirección del Despacho	CARRERA 19 NO. 24-61 PISO 8
Teléfono del Despacho	57(7)6522222 EXT:2813
Departamento	SANTANDER
Municipio	BUCARAMANGA
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Inactivado para acumulación conexidad procesal
Fecha de consulta 29/07/2022 05:20:34	

De conformidad con lo anterior, se evidencia que la noticia criminal por los hechos denunciados por el accionante se encuentra a cargo del despacho del Fiscal 3 Delegado ante el Tribunal de Distrito Judicial de Bucaramanga, el cual es la autoridad competente para surtir dicha investigación.

44



Al respecto, debe aclararse que el traslado de la denuncia desde la Dirección Seccional Magdalena Medio hacia la Dirección Seccional Santander se realiza en tanto la Dirección Seccional Magdalena Medio no cuenta con fiscales Delegados ante el Tribunal, y debido a que en la denuncia se pretende investigar penalmente a un Fiscal Seccional, por competencia le corresponde la investigación a un Fiscal Delegado ante Tribunal, en este caso, los traslados se efectúan a la Fiscalía Delegada ante el Tribunal de Bucaramanga.

Con esto es posible concluir que no existe vulneración al derecho al debido proceso del actor, por cuanto la autoridad competente está a cargo de la investigación penal.

3. La acción de tutela es improcedente por no cumplir con el requisito de legitimación en la causa por pasiva respecto de la Vicefiscal General de la Nación.

En el presente caso debe examinarse si se encuentra satisfecha la legitimación en la causa por pasiva, condición que, como ha señalado la Corte Constitucional, constituye un “[p]rincipio básico del derecho procesal por el cual se puede exigir la completa y correcta integración del contradictorio”⁴.

Conforme a este presupuesto procesal, resulta necesaria la coincidencia de derecho entre el titular de la obligación demandada y el sujeto al que se reclama mediante la acción de tutela. La Corte Constitucional ha precisado esta condición en los siguientes términos:

“Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado ‘legitimidad en la causa por pasiva’, las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. No que - además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.

No obstante, las consecuencias de la indebida designación del demandado son diferentes en el marco de la acción de tutela, ya que la informalidad y agilidad con que la Carta reviste a dicha vía judicial, hacen que sea el propio juez, en su calidad de promotor de la actuación, quien tenga la obligación subsidiaria de corregir el error en que el demandante haya podido incurrir a la hora de denominar la persona o autoridad que, a su juicio, es responsable de la vulneración del derecho invocado. Lo que de común ocurre es que el

⁴ Corte Constitucional, Auto 283 de 2008.



demandante asuma por responsable de la vulneración a quien de manera inmediata o aparente resalta como tal, sin que en todos los casos dicha coincidencia sea real. Por ello es por lo que, en el marco de este procedimiento de excepción, no puede exigírsele al demandante tal precisión en el manejo de los conceptos jurídicos; aunque sí, en cambio, debe encargarse al juez para que, en caso de que tal imprecisión suceda, la supla él mismo, con el conocimiento jurídico que se le presume, o echando mano de las herramientas probatorias que le da la ley”⁵.

En estos términos, la legitimación en la causa por pasiva requiere “la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción” de manera que se dirija “en contra de quién ‘presuntamente violó o amenazó un derecho fundamental’ (...)”⁶, lo anterior porque corresponde al titular de la obligación demandada.

Aunque este requisito debe ser satisfecho por los accionantes, se ha reconocido que compete al juez la obligación procesal de integrar en debida forma el contradictorio, en atención a la informalidad y agilidad del trámite de tutela.

3.1 Caso concreto

En el presente caso, ocurre que no existe una vinculación material entre los hechos que originan la acción de tutela y la Vicefiscal General de la Nación. Por tanto, no resulta procedente realizar alguna orden dirigida a esta funcionaria para la protección de los derechos fundamentales del accionante.

Al valorar los hechos mencionados en los acápite 1 y 2 respecto al trámite que se le dio a la petición del actor y al reparto de la denuncia, se observa que si bien la petición presuntamente no resuelta iba dirigida a la Vicefiscal General de la Nación, entre otros funcionarios como el Presidente de la República, y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, lo cierto es que la señora Vicefiscal no era la funcionaria competente de la FGN para atender las pretensiones del actor, por lo cual la petición fue trasladada en atención a los criterios de reparto y competencias establecidas dentro de la Entidad.

Al respecto, es necesario indicar que, conforme a la estructura orgánica y funcional de la FGN, así como en virtud de los principios de independencia y autonomía que rigen la labor de los fiscales de conocimiento, esta institución está compuesta por diferentes dependencias. Su organización permite que cada una de ellas, incluido el despacho de la Vicefiscal General de la Nación, sea competente para adelantar distintas funciones, por medio de las cuales se cumple como un todo con el fin constitucional y legal confiado al Ente investigador y acusador.

⁵ Corte Constitucional, Auto 115A de 2008.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-597 de 2009.



En este sentido, el Consejo de Estado ha sostenido que “las peticiones elevadas ante la entidad deben ser atendidas por los servidores públicos y las dependencias que por su competencia y funciones tengan relación directa con la petición presentada⁷”, y que **“pese a que la petición [esté] dirigida directamente al Fiscal General de la Nación [o a la Vicefiscal], esto no significa que éste es a quien le compete resolver lo solicitado, puesto que para tal efecto deben atenderse las normas internas de la entidad en las que se establecen las competencias de cada dependencia”⁸**. (Negrillas fuera del texto)

4. La Fiscalía General de la Nación no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante

El accionante afirma que existe vulneración a sus derechos fundamentales a la petición y al debido proceso en tanto presuntamente no le ha sido contestada su petición del 17 de mayo de 2022; sin embargo, como ha expuesto a lo largo de esta contestación, la Fiscalía General de la Nación dio respuesta a las tres peticiones del actor por medio de las respuestas parciales otorgadas por las distintas dependencias de la Entidad.

Sin embargo, en aras de garantizar los derechos invocados por el accionante, la Dirección de Asuntos Jurídicos elaboró la respuesta de radicado 20221500064471 remitida por correo electrónico del 29 de julio de 2022 (**Anexo 10**), en donde se consolidaron las respuestas dadas por las diferentes dependencias de la siguiente manera:

- **Petición 1. “Favor iniciar investigaciones disciplinarias y penales al doctor Aníbal Renán, quien es titular de la Fiscalía Quince Seccional de Aguachica-Cesar”**

Frente a la solicitud de iniciar una investigación disciplinaria contra el fiscal, la Delegada para la Seguridad Territorial le informó mediante correo electrónico del 2 de junio de 2022 que la petición sería trasladada a la Comisión Seccional de disciplina Judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 257 A de la Constitución Política de Colombia.⁹

Frente a la investigación penal, la Delegada para la Seguridad Territorial, en el mismo correo citado previamente le informó que la petición fue trasladada a la Dirección

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, Sentencia del 11 de octubre de 2018, Expediente 23001233300020180035401, C.P: Hernando Sánchez.

⁸ Ibidem. Se resalta

⁹ El artículo en cita menciona: “**Artículo 257-A.**- Adicionado por el artículo 19 del Acto Legislativo 02 de 2015. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la rama judicial. (...)”



Seccional Magdalena. En este caso, la investigación fue asignada al Fiscal 3 Delegado ante el Tribunal de Bucaramanga, adscrito a la Dirección Seccional Santander.

Sobre este punto, debe mencionarse que **el despacho de la Vicefiscal General de la Nación no tiene funciones frente a la asignación de casos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 016 de 2014**¹⁰. Por el contrario, es a la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, a quien le corresponde “2. Dirigir, coordinar, controlar y hacer seguimiento a la aplicación de las políticas, metodologías y los protocolos adoptados por la Fiscalía General de la Nación para la atención, clasificación, aplicación de filtros y asignaciones en la recepción de denuncias.”¹¹

A su vez, dentro de cada Dirección Seccional, es el Director el encargado de “[d]irigir, coordinar, controlar y evaluar el ejercicio de las funciones a cargo de la Dirección Seccional, con el fin de asegurar el ejercicio eficiente y coherente de la acción penal, así como su funcionamiento y organización interna.”¹²

Por lo anterior, no le correspondía a la señora Vicefiscal General atender la solicitud del accionante frente a la creación y reparto de la noticia criminal.

En todo caso, en tanto al accionante se le notificaron los diferentes traslados que tuvo su petición, así como se le informó de la creación de las noticias criminales 680016000160202260155 y 200016001075202254758, las cuales posteriormente fueron conexas a la investigación 110016000050202213879, se entiende que no existe vulneración al derecho de petición ni al debido proceso.

- **Petición 2. “Favor considerar la opción de trasladar el radicado 2001160010872021001700, a conocimiento del distrito Judicial de Bogotá, que ya lo sustenté el cambio de radicación con medios de pruebas, pero la Sala Penal del Tribunal de Valledupar se negó”**

Con respecto a la petición de reasignar la denuncia 2001160010872021001700 a un Juzgado de Bogotá, llama la atención que el accionante menciona que dicha solicitud ya fue negada por parte de la Sala penal del Tribunal de Valledupar, pero reitera la solicitud ante el ente investigador y acusador.

¹⁰Decreto 016 de 2014. “ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL VICEFISCAL GENERAL DE LA NACIÓN. El Vicefiscal General de la Nación cumplirá las siguientes funciones: (...)”

¹¹ Decreto 016 de 2014, artículo 30, modificado por el artículo 45 del Decreto 898 de 2017 Asignaciones tiene las siguientes funciones:

¹² Decreto 016 de 2014, “ARTÍCULO 31. DIRECCIONES SECCIONALES. Las Direcciones Seccionales cumplirán las siguientes funciones: (...)”



En lo que a la FGN respecta, el trámite al que se refiere el actor corresponde al mecanismo de variación de la asignación, cuya regulación se encuentra en la Resolución 0-0985 de 2018¹³, que fija los criterios para el reparto de casos, regula la distribución de la carga y define el procedimiento de asignación especial, variación de la asignación y delegación de las investigaciones dentro de la entidad.

La Dirección Seccional Magdalena remitió la solicitud de variación de la asignación al Grupo Especial de asignaciones especiales, este trámite se le informó al actor mediante el oficio 20610-041-00-0005 (**Anexo 7**).

En la respuesta elaborada por esta Dirección se le explica al actor en qué consiste el trámite de la variación de la asignación y se reitera la respuesta que el Grupo Especial de Asignaciones Especiales le dio tras analizar su solicitud mediante el radicado 20227130001171 (**Anexo 9**) del 8 de junio de 2022. En este oficio se abordaron los siguientes temas: 1) el trámite de variación de asignación de procesos en la Fiscalía General de la Nación, 2) el trámite de solicitudes de asignación especial, variación de la asignación y delegación de las investigaciones, 3) el concepto de variación de la asignación que dio la Dirección Seccional Magdalena Medio y 4) las conclusiones correspondientes en las que se le informó al actor:

“[...] Entonces, la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada fiscal ha realizado su actividad procesal, obviamente enfrentando las dificultades propias que surgen a lo largo del trasegar judicial, no por ello entonces se debe justificar la necesidad de variar la asignación de la referida noticia criminal, mucho más cuando no se aporta de su parte, prueba alguna de que exista una causal externa que perturbe la objetividad o imparcialidad del funcionario.

Así las cosas, se aprecia que su petición, desde el tamiz de cumplimiento de los requisitos de forma aludidos, carece de la sustentación y demostración de causas externas al proceso que conlleven a advertir afectaciones a las garantías sobre imparcialidad y objetividad del fiscal de conocimiento

En mérito de lo expuesto, me permito hacer devolución de su requerimiento con el propósito que, si a ello hubiere lugar, respecto de futuras solicitudes que versen sobre variación de asignación de investigaciones, estas se ajusten a las normas citadas (...).”

Esta decisión le fue notificada al actor mediante el correo electrónico del 8 de julio de 2022, por lo tanto, tampoco existe vulneración al derecho de petición ni al debido proceso.

¹³ “Por medio de la cual se establecen los criterios para el reparto de casos, se regula la redistribución de la carga y se define el procedimiento de asignación especial, variación de la asignación y delegación de las investigaciones”.



- **Petición 3. “Favor decretar medidas cautelares de protección a mi favor, por las retaliaciones, por denunciar estos presuntos actos irregulares que estoy denunciando”**

En lo que respecta a esta última petición, el decreto de medidas cautelares no es competencia de la señora Vicefiscal, sino del fiscal de conocimiento de la investigación correspondiente, en este caso, el Fiscal 3 Delegado ante el Tribunal de Bucaramanga, siendo ésta la única autoridad competente para decretar las enunciadas medidas.

En este sentido, debe recordarse que las decisiones jurisdiccionales que adopten los fiscales en los procesos penales a su cargo únicamente están sometidas al imperio de la ley. Al igual que sucede con las decisiones de los jueces en sus providencias, los fiscales son autónomos e independientes en sus decisiones, lo cual permite garantizar la imparcialidad de sus actuaciones.

En consecuencia, ni siquiera al Fiscal General de la Nación, o a la Vicefiscal General le está permitido entrometerse de manera específica en las investigaciones que les sean asignadas a los fiscales delegados. Así lo ha sostenido la Corte Constitucional al señalar:

“(…) ni siquiera el Fiscal General¹⁴ puede intervenir en el desarrollo específico de las investigaciones asignadas a cada fiscal, puesto que ello equivaldría a **inmiscuirse indebidamente en un ámbito constitucionalmente resguardado de autonomía en el ejercicio de la función jurisdiccional**”¹⁵ (Negrillas agregadas).

Esto significa, **que la Vicefiscal General no puede inmiscuirse de ningún modo dentro de la investigación** 110016000050202213879, o solicitarle a la Fiscalía 3 Delegada ante el Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga que ordene las medidas cautelares referidas por el actor, debido a que la intromisión de la Vicefiscal General de la Nación en este tipo de asuntos trasgrede no solamente los principios de autonomía e independencia de los fiscales sino también el de imparcialidad.

De este modo, es posible concluir que la Fiscalía General de la Nación no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante, en tanto se le otorgó respuesta

¹⁴ Ibidem “Lo anterior no obsta para que, en ejercicio de sus poderes generales de dirección y orientación de las actividades de investigación penal, el Fiscal General de la Nación trace políticas generales aplicables a las distintas actividades desarrolladas por los funcionarios de la Fiscalía; tales políticas pueden estar referidas a aspectos fácticos o técnicos del proceso de investigación, así como a asuntos jurídicos generales de índole interpretativa, y pueden fijar prioridades, parámetros o criterios institucionales para el ejercicio de la actividad investigativa, así como designar unidades especiales para ciertos temas”.

¹⁵ Ibidem.



completa, oportuna y de fondo a los tres puntos de la petición presentada.

IV. PETICIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, solicito a su Honorable Despacho:

- Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de tutela **respecto de la Vicefiscal General de la Nación, por falta de legitimación en la causa por pasiva y por violar los principios de autonomía e independencia de los fiscales**, como consecuencia de ello **DESVINCULARLA** de la presente acción de tutela.
- **NEGAR** la acción de tutela, en tanto la Fiscalía General de la Nación no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante.

V. ANEXOS

Al presente memorial anexo los siguientes documentos:

- Resolución No. 0–1146 del 29 de octubre de 2020, “[p]or medio de la cual se hace un nombramiento ordinario” del Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.
- Acta de posesión No. 001375 del 6 de noviembre de 2020 del Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.
- Resolución No. 0–0259 del 29 de marzo de 2022, “Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera Instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación.”
- Anexo 1: Petición recibida por traslado de la Subdirección de Gestión Documental, Radicado No 20226110011275.
- Anexo 2: Petición recibida por traslado del Senador Iván Cepeda, trasladada desde el despacho de la Vicefiscal a la Delegada para Seguridad Territorial 20222000011305.
- Anexo 3: Traslado de la petición 20226110011275 de la Dirección Seccional Cesar a la Dirección Seccional Magdalena Medio.

41



- Anexo 4: Traslado por parte de la Delegada para la Seguridad Territorial de la denuncia disciplinaria a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá mediante el radicado No. 20227720010871 del 2 de junio de 2022.
- Anexo 5: Traslado de la denuncia penal a la Dirección Seccional Magdalena Medio.
- Anexo 6. Respuesta petición por parte de la Delegada para la Seguridad Territorial informado los trámites surtidos al actor.
- Anexo 7. Respuesta petición por parte de la Dirección Seccional Magdalena Medio mediante oficio 20610-041-00-0005 remitido por correo electrónico del 7 de junio de 2022.
- Anexo 8. Traslado denuncia desde la Dirección Seccional Magdalena Medio a la Dirección Seccional Santander mediante el oficio 20610-043-01-0119 del 7 de junio de 2022.
- Anexo 9. Trazabilidad de la petición y respuesta dada por parte del Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales. La respuesta con radicado 20227130001171 se encuentra en la página 19 y siguientes.
- Anexo 10. Respuesta de la petición consolidando las respuestas parciales, elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y correo electrónico del 29 de julio de 2022 con el envío de esta.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ
Director de Asuntos Jurídicos

Proyectó: María Paulina Londoño v.
Revisó: Javier Orlando Pacheco C.

Londoño Velasquez

3 de julio de 2022 4:43 p. m.

[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelastacsr@cendoj.ramajudicial.gov.co) <tutelastacsr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Javier Pacheco Calvo <javier.pacheco@fiscalia.gov.co>; Laura Daniela Avila Avila <laurad.avila@fiscalia.gov.co>; correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Laura Moreno <laura.marin@fiscalia.gov.co>; Maria Paulina Londoño Velasquez <maria.londonove@fiscalia.gov.co>; Amalia Prada Yossa <amaprada@fiscalia.gov.co>

ACCIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADA: 20-001-23-33-000-2022-00222-00

ada

AMADO

ativo del Cesar

o: tutelastacsr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estación acción de tutela

Ido: 20-001-23-33-000-2022-00222-00

Ante: Carlos Augusto González Duarte

Ado: Vicefiscal General de la Nación

Se encuentra enlace de drive para visualizar los 10 anexos de la contestación:

[Contestación Tutela Carlos Augusto González](#)

Por favor confirmar recibido.

CARLOS AUGUSTO LONDOÑO VELÁSQUEZ

Estación II

Oficinas Jurídicas

Calle Bogotá D.C. Diagonal 22B No. 52 – 01 (Ciudad Salitre)

Teléfono: Ext. 11522

- Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd



Anotación

Fech
inici
Tér

Ingreso al despacho de la señora Magistrada, por no haber sido contestada la demanda.

Para comunicar:Auto admite demanda, consecutivo:4

Constancia notificación admisión

2022

Auto admite demanda . Documento firmado electrónicamente por:DORIS PINZON AMADO fecha firma:Jul 29 2022 3:43PM

PARA FINES PERTINENTES Y LO DE SU COMPETENCIA, SE INGRESA EL PRESENTE MEDIO DE CONTROL EN FORMATO DIGITAL AL DESPACHO DEL MAGISTRADO PONENTE, INFORMANDO QUE DICHA ACCION JUDICIAL LE CORRESPONDIO PARA SU CONOCIMIENTO MEDIANTE REPARTO EFECTUADO POR OFICINA JUDICIAL.

Registro de reparto realizado el: 18/07/2022

Radicación realizada desde el portal SAMAI



ACTA DE POSESIÓN 001375

En Bogotá D.C., el día 06 de noviembre de 2020 se presentó ante la Directora Ejecutiva, el Doctor **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.953, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR ESTRATÉGICO II (ID 30065)** de la planta de personal de la Fiscalía General de Nación, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS** nombramiento ordinario efectuado mediante Resolución No. 0-1146 del 29 de octubre de 2020.

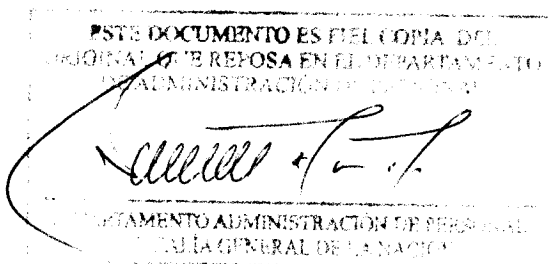
Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6° de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura
- Tarjeta profesional
- Examen Médico de Ingreso

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.


ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva




CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ
Posesionado



RESOLUCIÓN No. **01146**

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y en los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR, con carácter ordinario, a **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, en el cargo de **DIRECTOR ESTRATÉGICO II (I.D. 30065)** de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LAS COPIAS
QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 OCT 2020**

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO

Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Angela Viviana Mendoza		27 de octubre de 2020
Revisó:	Heidy Milena Lamilla Fajardo		27 de octubre de 2020
Revisó:	José Ignacio Angulo Murillo		27 de octubre de 2020
Revisó:	Olga Lucía Agudelo Mahecha		27 de octubre de 2020
Aprobó:	D.F.		27 de octubre de 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN N° 0 0259
29 MAR 2022

"Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el párrafo del artículo 4°, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se modificó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, modificó el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

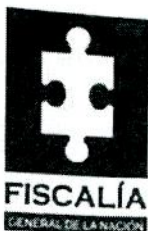
Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, separó las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento del proceso disciplinario en primera instancia con el propósito de que ambos aspectos no sean de conocimiento de la misma dependencia, y así garantizar el debido proceso del disciplinable.

Que en la Directiva 013 de 16 de julio de 2021, la Procuraduría General de la Nación advierte que "[u]no de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí", por lo que insta tanto a las Personerías como a las oficinas de control interno disciplinario de todo el país, a adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones.

Que la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 33, establece el deber de implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico de las entidades u organismos públicos, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia,

Handwritten signature

Handwritten signature



Página 2 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en la Circular 100-002 del 03 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció los lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades y oficinas de instrucción y juzgamiento de Control Disciplinario Interno en las Entidades Públicas a través de la guía "Caja de Transformación institucional para el Control Disciplinario Interno".

Que si bien es cierto la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que la Fiscalía General de la Nación seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002, también lo es que en acatamiento a los derechos constitucionales al debido proceso e igualdad, debe garantizarse la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en el desarrollo de los procesos disciplinarios.

Que por lo expuesto, se hace necesario separar las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación las cuales recaían en la Dirección de Control Disciplinario. Por esto, se trasladará la función de juzgamiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014, establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.

Que de acuerdo a lo señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Sección de Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
 - 2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
 - 2.3. Sección de Competencia Residual.



Página 3 de 11 de la Resolución No. ⁰ 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Asuntos Disciplinarios
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.
5. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 5.1. Sección de Sustanciación y trámite de cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.
 - 5.2. Sección de PQRS y Apoyo a la Gestión.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 y en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión. La Secretaría Común y Apoyo a la Gestión cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar el trámite de distribución, asignación y entrega de toda la correspondia física que llega a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del sistema de Gestión Documental – Orfeo o el que lo sustituya.
2. Gestionar la correspondencia de salida de las Unidades, Departamento, Secciones y del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los casos que sea así se requiera.
3. Administrar los correos institucionales y genéricos de jurídicas notificaciones judiciales, jurídica notificaciones tutela, jurídica novedades y fechas conciliaciones.
4. Radicar en los sistemas de información litigiosa, notificar y realizar el reparto de las solicitudes prejudiciales y de los procesos judiciales.
5. Elaborar y remitir los poderes de representación judicial a los abogados apoderados a nivel nacional.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 4 de 11 de la Resolución No. **00259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

6. Comunicar a los abogados apoderados las novedades de sus procesos y demás actuaciones judiciales a nivel nacional.
7. Realizar las labores de dependencia y vigilancia judicial de los procesos que cursan en contra de la Entidad en los Despachos Judiciales de Bogotá, Girardot, Facatativá, Zipaquirá y Mocoa. El resto de dependencia o vigilancia judicial le corresponde realizarla a los apoderados judiciales de las seccionales o a quienes se les haya conferido poder.
8. Realizar el seguimiento y control a la matriz de Peticiones Quejas Reclamos Sugerencias.
9. Administrar el Sistema Integral de Gestión a través de la figura del líder de calidad.
10. Administrar y custodiar el archivo documental de la Dirección de Asuntos jurídicos.
11. Apoyar al Despacho del Director, con el trámite, registro y custodia de las novedades en las situaciones administrativas de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
12. Consolidar informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer para la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria, conciliaciones extrajudiciales relacionadas con estos asuntos y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa y la ordinaria, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal.
4. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procedimientos administrativos y administrativos



Página 5 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

- sancionatorios en los que la entidad sea parte o interviniente, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
5. Elaborar y sustentar ante el comité de conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia del medio de control de repetición.
 6. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
 7. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a los lineamientos impartidos por el Director de Asuntos Jurídicos.
 8. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
 9. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
 10. Elaborar y revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director de Asuntos Jurídicos y el Secretario Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
 11. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de que la Entidad se haga parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
 12. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, exceptuando las demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y las acciones de tutela donde se vincule al Despacho del Fiscal General de la Nación.
 13. Contestar las tutelas donde se vincule a la entidad y que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad de Defensa Jurídica.
 14. Elaborar para firma del Director de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia en sede administrativa. En el evento en que la petición guarde similitud fáctica y jurídica pero involucre una pretensión de reconocimiento económico, una vez analizada la misma, se remitirá al ordenador del gasto del rubro a afectar para las decisiones que en derecho corresponda.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 6 de 11 de la Resolución No. 0 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

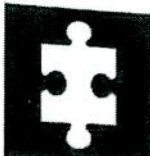
15. Presentar para aprobación y suscripción del Director de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad, previo visto bueno por parte del contador.
16. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
17. Realizar seguimiento, control y actualización del sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
18. Supervisar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales y efectuar reportes consolidados y periódicos al Director de Asuntos Jurídicos.
19. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., se realizará por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones y reportarán las mismas a través de la Unidad de Defensa Jurídica:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los -procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios

AM

AM



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 7 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.

5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Actualizar de manera continua y realizar la calificación del riesgo dentro del término establecido en los medios de control a su cargo, en el sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
7. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO. En las ciudades o municipio; en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.

ARTÍCULO SEXTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Jefe del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Asumir el conocimiento de la etapa de juzgamiento y fallar en primera instancia las actuaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad por hechos ocurridos hasta antes del 13 de enero de 2021, previa remisión de la etapa de instrucción adelantada por la Dirección de Control Disciplinario.

TMM

24/11



Página 8 de 11 de la Resolución No. ⁰ 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

4. Suscribir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten por el procedimiento ordinario durante la etapa de juicio.
5. Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.
6. Adelantar las actuaciones de impulso y sustanciación de los procesos disciplinarios que se surtan por el procedimiento verbal durante la etapa de juicio.
7. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia.
8. Dar trámite ante el Despacho de la Vicefiscal General de la Nación de los recursos de apelación que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento disciplinario.
9. Comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de la Entidad que ostente igual o inferior categoría, incluidos aquellos empleados que cumplen funciones de policía judicial en la Fiscalía General de la Nación. Esto, siempre y cuando no sea posible su recaudo o realización por los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se desempeñen en la sede donde deba hacerse el recaudo o realización de la prueba.
10. Devolver a la Dirección de Control Disciplinario el expediente, una vez ejecutoriada la decisión de fondo, para el trámite de gestión documental.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director de Asuntos Jurídicos o las que correspondan a la función disciplinaria en etapa de juzgamiento.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos – Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 9 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al Interior de la Fiscalía General de la Nación".

ARTÍCULO OCTAVO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Ejercer la defensa de las acciones de tutela donde se encuentre vinculado el Fiscal General de la Nación, con los insumos suministrados por las distintas dependencias de la entidad, quienes deberán remitirlos en el término de la distancia y por el medio más expedito, así como en aquellos temas que por su trascendencia requieran de su participación conforme a instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos.
6. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
7. Preparar para la firma del Director de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad cuando los mismos sean para suscripción del Fiscal General de la Nación o de cuerpos colegiados donde él sea miembro.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 10 de 11 de la Resolución No. **0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

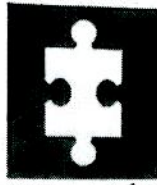
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Fiscalía General de la Nación y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios. La Unidad de pago y cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, impuestas en sentencias judiciales o acordadas en conciliaciones que afecten el rubro de sentencias y conciliaciones.
2. Sustanciar y verificar la documentación aportada en las cuentas de cobro y/o solicitudes de cumplimiento radicadas ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
3. Remitir a la Dependencia competente las sentencias debidamente ejecutoriadas para su cumplimiento.
4. Realizar control de legalidad a los reintegros ordenados por autoridades judiciales, previa remisión del proyecto de acto administrativo con sus soportes por parte de la Subdirección de Talento Humano. Acto administrativo que se pondrá en consideración del Director de Asuntos Jurídicos para su visto bueno legal y posterior firma del Fiscal General de la Nación.
5. Elaborar y dar cumplimiento al protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
6. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.

Handwritten signature

Handwritten signature



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 11 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

7. Adelantar el trámite correspondiente para que el Director de Asuntos Jurídicos otorgue cumplimiento a las obligaciones no pecuniarias contenidas en providencias proferidas por despachos judiciales en contra de la Fiscalía General de la Nación y/o conciliaciones, de conformidad con la delegación contenida en la Resolución 0-0314 del 17 de febrero de 2021.
8. Atender los requerimientos judiciales, administrativos y de órganos de control que tengan relación con el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
9. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación, que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, salvo las funciones relacionadas con el juzgamiento en primera instancia que adelanta el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios las cuales surtirán efectos jurídicos conforme lo dispone el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29** MAR 2022

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriela Ramos Navarro – Asesora II Carlos Herrera Luna – Asesor I		
Revisó:	Angelica María Buitrago – Jefe de Departamento (e) Sonia Milena Torres Castaño – Profesional Experto Carolina Salazar – Profesional Especializado II		
Aprobó:	Carlos Alberto Saboyá Gonzalez – Director de Asuntos Jurídicos.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.